

Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2018-0080-OF

Quito, 29 de junio de 2018

Asunto: Notificación de Inicio de Veeduría Ciudadana

Ing.
Juan Antonio Neira Carrasco
Gerente General
EP METROPOLITANA DE ASEO
En su Despacho



De mis consideraciones:

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (CPCCS-T), en cumplimiento con la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, su propia Ley Orgánica, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y el Reglamento Orgánico por Procesos que regulan sus atribuciones y funcionamiento, desarrolla programas destinados al ejercicio del Control Social.

Frente al control social, el CPCCS-T tiene las siguientes atribuciones:

1. Promover y estimular las iniciativas de Control Social sobre el desempeño de la gestión pública para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las Entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público; y,
2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.

Como parte de la ejecución de esta competencia Institucional, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el marco de sus atribuciones, procedió al registro, capacitación y acreditación de la Veeduría Ciudadana para "VIGILAR EL MANEJO DE LA BASURA EN EL SECTOR IÑAQUITO PARQUE LA CAROLINA EJECUTADO POR LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO (EMASEO EP)", por un período de (6) meses, contados a partir de la presente notificación.

Los integrantes de esta veeduría son;

ÁNGEL MARCELO RAMIREZ ERAS	C.C. 0102567138 (COORDINADOR)
EDISON RICARDO IZA JAQUI	C.C.1719924886;
MILTON DAVID MORALES PALACIOS	C.C.1802931210
DAYANA CAROLINA RAMIREZ IZA	C.C. 1726968744
ALEXIS DARÍO AYALA RODRÍGUEZ	C.C. 1754606489
ANDREA MICHELLE BETANCOURT CATOTA	C.C. 1751594985
ANDREA NOEMÍ GUALPA BOHORQUEZ	C.C. 1727490904
ARLYNES SCARLETT ALARCÓN ENRÍQUEZ	C.C. 1723181614
GABRIELA ANDREA UZHCA MALAN	C.C. 1725307456



Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2018-0080-OF

Quito, 29 de junio de 2018

Con estos antecedentes, solicito a Usted, de la manera más cordial, autorice a quien corresponda, se facilite el libre acceso a la información de documentación pública así como los espacios de observación necesarios para que las/os veedoras/cs ciudadanas/os, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, considerando lo que señalan los artículos 9 y 22 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), puedan ejercer su derecho al control social sobre el objeto planteado y dentro del plazo establecido.

En este contexto, solicitamos de Usted, señale lugar, fecha y hora a convenir, para sostener una reunión de enlace entre la veeduría conformada para "VIGILAR EL MANEJO DE LA BASURA EN EL SECTOR IÑAQUITO PARQUE LA CAROLINA EJECUTADO POR LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO (EMASEO EP)", el Delegado de la Subcoordinación Nacional de Control Social del CPCCS-T y su persona, para coordinar los aspectos operativos de la Veeduría referida.

A efectos de la coordinación y apoyo técnico de este proceso, la Subcoordinación Nacional de Control Social del CPCCS-T, ha delegado al Sr. Víctor Hugo Cabascango Cando, Especialista en Veedurías Ciudadanas, Observatorios y Monitoreo, cuyos datos de contacto son: Número telefónico 3957210 Ext 268, correo electrónico: vcabascango@cpccs.gob.ec.

Es propicia la oportunidad para reiterar a usted mi consideración y agradecimiento por la atención a la presente.

Atentamente,

Abg. Jorge Andrés Medrano Baldeón

SUBCOORDINADOR NACIONAL DE CONTROL SOCIAL

Copia:

Señor Licenciado

Victor Hugo Cabascango Cando

Especialista en Veedurías, Observatorios Ciudadanos y Monitoreo 2

dv

Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2018-0048-RES

Quito, 28 de junio de 2018

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL

**RESOLUCIÓN DE INICIO DE CONFORMACIÓN DE VEEDURÍA
CIUDADANA PARA "VIGILAR EL MANEJO DE LA BASURA EN EL SECTOR
IÑAQUITO PARQUE LA CAROLINA EJECUTADO POR LA EMPRESA
PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO (EMASEO EP)"**

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos "*Participar en los asuntos de interés público*"; "*Fiscalizar los actos del poder público*"; respectivamente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 establece que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley.*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 determina que "*Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)*";

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, define "*Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías*";

 **Que**, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las

Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2018-0048-RES

Quito, 28 de junio de 2018

veedurías señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas”*;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al Control Social, lo siguiente: *“Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público”*; *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, (...)”*;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el 22 de noviembre de 2016, reconsiderada el 29 de noviembre de 2016, rectificadora el 05 de diciembre de 2016; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; derogándose la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial No. 383 del 26 de noviembre de 2014;

Que, el artículo 2 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone *“Ámbito.- El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas conformadas en atención a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y forman parte del Sistema Nacional de Participación, con el fin de realizar el control y seguimiento de la gestión pública de todas las funciones e instituciones del Estado y en todos los niveles de gobierno, incluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como de las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y las demás personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público que afecten a la colectividad.”*;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas indica: *“Gestión desconcentrada.- Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.”*;



Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2018-0048-RES

Quito, 28 de junio de 2018

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas define las Veedurías como “...*mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que “*Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.*”;

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina que “*Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.*”;

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, manifiesta que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva*”;

Que, mediante oficio S/N de fecha 30 de mayo de 2018, suscrito por el Dr. Ángel Marcelo Ramírez Eras, Presidente de la Fundación Intercultural Guanchuro, se solicitó al Abg. Jorge Medrano, Subcoordinador Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (CPCCS-T) que se conforme una Veeduría Ciudadana para vigilar el manejo de la basura en el sector Iñaquito parque La Carolina;

Que, los postulantes a veedores se inscribieron en la Subcoordinación Nacional de Control Social del CPCCS-T, y presentaron la documentación correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el día 20 de junio de 2018 se realizó la verificación de requisitos e inhabilidades de los postulantes y se realizó la notificación respectiva a los postulantes admitidos el día 21 de junio de 2018;

 **Que**, dando cumplimiento al artículo 32 del Reglamento General de Veedurías



Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2018-0048-RES

Quito, 28 de junio de 2018

Ciudadanas se realizaron las jornadas de inducción y planificación el día 25 de junio de 2018, durante las cuales suscribió el Acta de Aprobación del Plan de trabajo y Cronograma;

Que, el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas dispone: *“Resolución de inicio de la veeduría.- Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”*

De conformidad a los considerandos señalados, la Subcoordinación Nacional de Control Social, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la conformación de la Veeduría Ciudadana cuyo objeto es **"VIGILAR EL MANEJO DE LA BASURA EN EL SECTOR IÑAQUITO PARQUE LA CAROLINA EJECUTADO POR LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO (EMASEO EP)"**.

Art. 2.- Disponer la acreditación y entrega de credenciales de los siguientes veedores:

ÁNGEL MARCELO RAMIREZ ERAS	C.C. 0102567138
EDISON RICARDO IZA JAQUI	C.C. 1719924886
MILTON DAVID MORALES PALACIOS	C.C. 1802931210
DAYANA CAROLINA RAMIREZ IZA	C.C. 1726968744
ALEXIS DARÍO AYALA RODRÍGUEZ	C.C. 1754606489
ANDREA MICHELLE BETANCOURT CATOTA	C.C. 1751594985
ANDREA NOEMÍ GUALPA BOHORQUEZ	C.C. 1727490904
ARLYNES SCARLETT ALARCÓN ENRÍQUEZ	C.C. 1723181614



Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2018-0048-RES

Quito, 28 de junio de 2018

GABRIELA ANDREA UZHCA MALAN

C.C. 1725307456

Art. 3.- El plazo de la veeduría conformada será el de seis meses, contados a partir de la notificación correspondiente a la entidad observada, el mismo que podrá ampliarse, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 4.- Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO (EMASEO EP)** en su calidad de entidad observada, indicándole de la obligación de garantizar el acceso a la información a los veedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Abg. Jorge Andrés Medrano Baldeón

SUBCOORDINADOR NACIONAL DE CONTROL SOCIAL

dv

